IMPORTANTE - Sr. Pasajero: Para tener todos los derechos, conforme a nuestras Condiciones Generales, deberá comunicarse con nuestra Central Operativa.

Teléfonos de asistencia directos a Central Operativa (líneas gratuitas):

Argentina	0800 - 999 - 6400	China (Norte)	108712 (PIN 5924)	Italia	800 - 874 - 447
Brasil	0800 - 761 - 9154	Reino Unido	0808 - 101 - 2747	Francia	0800 - 912 - 831
España	900 - 995 - 476	Costa Rica	0800 - 054 - 2044	Portugal	800 - 854 - 006
USA	1866 - 994 - 6851	México	01800 - 123 - 3363	Bolivia	800 - 100 - 717
Cuba	07 - 866 - 8527	Perú	0800 - 54 - 248	Paraguay	009800-542-0051
Chile	1888 - 0020 - 0668	Colombia	01800 - 954 - 0511	Japón	0053 - 153 - 002
Uruguay	000 - 405 - 4085	Alemania	0800 - 182 - 6422	Venezuela	0800 - 100 - 5640
China (Sur)	10812 (PIN 5924)	Israel	1809 - 455 - 511	Australia	1800 - 339 - 364

Desde el resto del mundo por cobro revertido +54 - 11 - 4323 - 7777

Si no lograra acceder a cualquiera de los números arriba indicados, llame desde el exterior al +54-11-4323-7777 / +54-11-5330-6190, o bien desde la Argentina al 011-5330-6190. Fax: +54-11-4323-7788. E-mail: asistencias@travel-ace.com / asistencias@ua.com.ar

Nota: El símbolo + significa que se deberá marcar el prefijo o código internacional de salida del país en que se encuentra.

En caso de llamadas por cobro revertido, solicítelo a la operadora telefónica local.

Consulte nuestras páginas Web para conocer todos los números telefónicos disponibles en el mundo.

INDICE DE CONTENIDOS

CAPI	TULO I – Generalidades	2
1)	Generalidades y Definiciones	
2)	Características del voucher	
3)	Viaje	
4)	Ámbito territorial	
5)	Vigencia de los servicios.	
6)	Procedimiento para realizar todas las gestiones de servicio con la prestadora	
7)	Obligaciones del Titular	
8)	Reintegros	
9)	Alcances de la prestación	
,	ΓULO II – Prestaciones	
10)	Asistencia Médica	
11)	Traslados sanitarios	
12)	Repatriaciones Sanitarias	
13)	Acompañamiento de menores	
14)	Traslado de un familiar	
15)	Viaje de regreso – reembolso por cambio de fecha	
16)	Viaje de regreso por enfermedad de un familiar	
17)	Reintegro de gastos por imposibilidad de embarque:	7
18)	Gastos de Hotel	
19)	Transmisión de mensajes urgentes	
20)	Asistencia en caso de extravío de documentos y/o tarjetas de crédito	
21)	Línea de Consultas.	
22)	Repatriación o Traslado de restos	
23)	Localización de equipaje	
24)	Compensación por pérdida de equipaje (tramos aéreos)	
25)	Compensación complementaria por pérdida de equipaje (tramos marítimos)	
26)	Requisitos para la procedencia de la compensación por pérdida de equipaje (tramos aéreos o marítimos)	
27)	Compensación de gastos por demora de equipaje	
28)	Compensación por daños en el equipaje (tramos marítimos)	
29)	Pérdida, Demora y Daños de equipaje - Derecho a un solo beneficio por viaje - Compensaciones no acumulables	
30)	Traslado de ejecutivos por emergencias	
31)	Regreso anticipado por siniestro en el domicilio	
32)	Anticipo de fondos para fianzas	
33)	Asistencia Legal	
34)	Transferencia de fondos:	
35)	Garantía de gastos de cancelación o interrupción de viaje con restricción de causas	
36)	Cancellation Plus - Garantía de Gastos de cancelación de viaje sin restricción de causas	
37)	Secure Gift	
38)	Concierge	
39)	Sports	
40)	Disability	
41)	Pregnancy	

42)	Alquiler de Notebook	15
43)	Llamada en conferencia	
44)	Reintegro de gastos por vuelo demorado o cancelado:	15
45)	Traducción de documentos comerciales	15
46)	Compensación por gastos de emisión de Pasaporte provisorio	15
47)	Compensación para penalidad por vuelo cancelado	16
48)	Existencia de seguros – Viaje en Transporte Público de Pasajeros	
49)	Existencia de Seguros con cobertura 24 horas	17
50)	Exclusiones Generales	
CAPITU.	LO III – Consideraciones Adicionales	19
51)	Requisitos para la emisión de un nuevo voucher	19
52)	Franquicia o deducible a cargo del Titular	20
53)	Subrogación	20
54)	Circunstancias Excepcionales	20
55)	Reserva	20
56)	Servicios adicionales	20
57)	Servicios no acumulativos	20
58)	Prescripción	20
59)	Agentes directos	20
60)	Enumeración de servicios aplicables	20
61)	Constancia	21
Notas		21

Condiciones Generales válidas para vouchers correspondientes a familias de producto Best, Maximum, Europa, Master, Value, Turista, Estudiante, Regional, Regional con Argentina, Trotamundos, First, Prime, Copa, Nacional, Nacional Básico, Nacional VIP, Nacional Plus, Maximum Cruise, Value, Value Class, Excellence, Embassy, Special, Business, Professional, Maximum Corp, Value Corp, Best Corp, Master Corp, Exclusive Plus, Embajadas, College, Europa College, Companion, Receptivos.

CAPITULO I – Generalidades

1) Generalidades y Definiciones:

- a) Las presentes Condiciones Generales rigen la prestación del servicio de asistencia al viajero que brinda la prestadora durante los viajes que realice su Titular, con el alcance que se define en este voucher y hasta los límites y con las características que se informan en el cuadro de prestaciones.
- b) Se deja expresa constancia, y así lo acepta el Titular, que la prestación que se otorga no constituye un seguro médico ni de cualquier otro tipo, ni una extensión o substituto de programas de seguridad social ni de medicina prepaga. Los servicios y prestaciones aquí instrumentados están exclusivamente orientados a la asistencia en viaje en caso de enfermedades agudas y/o eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo. No están cubiertas las enfermedades pre-existentes salvo que el producto así lo contemple.
- c) Se deja expresa constancia que los servicios y prestaciones aquí comprendidos poseen un límite de gastos establecido para cada producto y por todo concepto. Los límites de gastos por enfermedad o accidente son recíprocamente excluyentes. Los límites de gastos establecidos para prestaciones específicas en cada producto (como por ejemplo Medicamentos) se hallan contenidos dentro del límite total de gastos por enfermedad o accidente.
- d) Estas condiciones generales, los alcances y límites de las prestaciones que correspondan a cada **voucher** y que se informan en el **cuadro de prestaciones**, se considerarán conocidas y aceptadas en su totalidad por el Titular a partir de la contratación y efectivo pago de los servicios.
- e) A todos los efectos de contrato, se establecen las siguientes definiciones:
 - i) VOUCHER: Es el instrumento del contrato de Prestación de Servicios al Viajero entregado a este último, que especifica el producto adquirido y su correspondiente cuadro de prestaciones, determina las condiciones bajo las cuales las partes del contrato han convenido cumplir sus obligaciones y que contiene el nombre, edad, domicilio del viajero, plazo de validez de la prestación, duración del viaje, fecha de emisión y el nombre de la agencia de turismo o entidad emisora.
 - ii) **PRESTADORA:** Es Universal Assistance S.A., que a través de sus marcas Universal Assistance y Travel Ace brinda el servicio de Asistencia al viajero, en adelante en estas Condiciones Generales "**La prestadora**".
 - iii) **TITULAR:** es la persona o personas (consumidor/es) que contratan los servicios de **la prestadora** y se beneficiarán con el contrato de Prestación de Servicios al Viajero.
 - iv) **DOMICILIO REAL DEL TITULAR:** es el que conste declarado en el **voucher.** Toda comunicación que deba hacerse al Titular, será válida si se la dirige a este domicilio. **La prestadora** podrá requerir al Titular toda la documentación necesaria para corroborar el lugar del domicilio real. La negativa por parte del Titular a presentar dicha documentación, libera a **la prestadora** de prestar servicio alguno.
 - v) **ACCIDENTE:** Es todo evento generador de un daño corporal que sufre el Titular, por la acción de un agente externo que, de forma repentina, inesperada y violenta, provoca esa lesión corporal o modifica el estado de

salud de una persona, o causa su muerte, independientemente de su voluntad, y que se produce como consecuencia del impacto de un objeto contundente en movimiento contra la persona o de esta última contra el objeto.

- vi) **PRE-EXISTENTE:** Todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia del **voucher** o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente. A los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios al Viajero, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto a aquellas padecidas con anterioridad a la iniciación de la vigencia del **voucher** como a las que se manifiesten posteriormente pero que para su desarrollo hayan requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del Titular, previo y anterior a la fecha de inicio de vigencia del **voucher** o del viaje, así como aquellas sufridas durante la vigencia de un **voucher** anterior.
- vii) **CUADRO DE PRESTACIONES:** Es el detalle de las prestaciones ofrecidas en cada producto de Asistencia al Viajero, indicando una enumeración taxativa de las mismas y sus límites monetarios, cuantitativos, geográficos y de edad del Titular. El **cuadro de prestaciones** es impreso juntamente con el **voucher** y forma parte inseparable del mismo. Sólo son de aplicación aquellas prestaciones explícitamente enunciadas en el **cuadro de prestaciones** para cada producto, con el alcance y límites indicados.

2) Características del voucher:

El **voucher** es personal e intransferible y beneficia a su Titular, quien para recibir los servicios asistenciales aquí incluidos deberá, en todos los casos, exhibir el **voucher**, el Pasaporte Oficial o los documentos que lo hayan habilitado a ingresar al país donde los servicios serán utilizados, los pasajes y/o toda otra documentación que acredite su identidad y las fechas de inicio y finalización de su viaje.

No habrá derecho a utilización de los servicios indicados en el **voucher** en caso de ingreso y/o estadía ilegal del Titular en el país en que los servicios deben prestarse.

3) Viaje:

- a) En las presentes Condiciones Generales, deberá entenderse por viaje:
 - i) Para aquellos vouchers que confieren derecho a asistencia en el ámbito internacional, a la salida del Titular al exterior del país de su domicilio real y el posterior regreso al mismo.
 - ii) Para aquellos vouchers que confieren derecho a asistencia en el ámbito nacional, a la salida del Titular fuera del radio de los 100 kilómetros de su domicilio real y su posterior regreso al mismo.
- b) En todos los casos el Titular deberá acreditar fehacientemente la fecha de salida y la duración del viaje, pudiendo la prestadora requerir la presentación de toda la documentación que le sea necesaria para efectuar dicha acreditación. La negativa por parte del Titular a presentar dicha documentación, libera a la prestadora de prestar servicio alguno.
- c) Será condición esencial para la validez del voucher que su Titular haya contratado el mismo con anterioridad al comienzo de su viaje. La prestadora podrá requerir al Titular toda la documentación necesaria para corroborar este hecho. La negativa por parte del Titular a presentar dicha documentación, libera a la prestadora de prestar servicio alguno.
- d) El **voucher** podrá ser utilizado por su Titular para un viaje solamente, según se lo define en el punto **a)** de la presente cláusula, a excepción de los **vouchers** con vigencia anual de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula **5)e)**.

4) Ámbito territorial:

Los servicios asistenciales para los **vouchers** cuyo ámbito geográfico sea internacional se prestarán únicamente fuera del país del domicilio real del Titular, con el alcance previsto en la cláusula anterior y según lo especificado en el **cuadro de prestaciones**; para aquellos **vouchers** que contemplen derecho a asistencia dentro del ámbito nacional, las prestaciones se brindarán fuera del radio de los 100 kilómetros del domicilio real del Titular. En ambos casos serán exceptuados aquellos países involucrados en enfrentamientos bélicos internos o internacionales y aquellos carentes de infraestructura.

5) Vigencia de los servicios:

- a) La vigencia del **voucher** comenzará a partir de la hora cero de la fecha consignada en el mismo y se extenderá por los días en él indicados en la medida que se encuentren efectivamente abonados.
- b) Exclusivamente para vouchers RECEPTIVOS contratados por el titular a su arribo al país de emisión del voucher: la vigencia del voucher comenzará a regir a la hora cero del día inmediato posterior a la fecha de emisión del voucher.
- c) Será condición de validez del voucher que el agente emisor haya comunicado fehacientemente a la prestadora su contratación con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo. Por otra parte no podrán hacerse cambios de vigencia ni se procederá a la cancelación del voucher por ninguna razón, ni bajo ninguna circunstancia, una vez iniciada su vigencia.
- d) La finalización de la vigencia implicará automáticamente el cese de todos los servicios incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de vigencia. Cuando el Titular interrumpa imprevistamente su viaje, cualquiera sea la razón, y regrese al país de su residencia, el voucher dejará de tener validez a partir de ese instante. En tal caso, su Titular no podrá reclamar reembolso alguno por el período de tiempo no transcurrido ni utilizado.
- e) Exclusivamente para **vouchers** con vigencia ANUAL: el Titular de un **voucher** con vigencia ANUAL puede realizar un número ilimitado de viajes durante su período de vigencia, pero la prestación de los servicios de **la**

prestadora se limita a la cantidad de días consecutivos por viaje que corresponda al tipo de **voucher** adquirido y que se informa en el **cuadro de prestaciones**.

6) Procedimiento para realizar todas las gestiones de servicio con la prestadora:

Los servicios asistenciales deberán ser, en todos los casos, solicitados a **la prestadora** por teléfono y previamente autorizados por la misma. Para solicitar dichos servicios el Titular deberá:

- a) Comunicarse con la Central Operativa de la prestadora mediante el número telefónico informado, mencionando:
 - i) Apellido y nombre del Titular y tipo de producto que posee,
 - ii) Número de voucher, período de vigencia y fecha de salida y regreso de viaje,
 - iii) Lugar donde se encuentra, con dirección y números telefónicos exactos.
 - iv) Motivo del llamado.

b) Para comunicarse telefónicamente con la Central Operativa:

- i) Marque el número telefónico gratuito indicado de acuerdo al país donde se encuentre; o bien
- ii) Solicite a través de operadora internacional una comunicación por cobro revertido al número telefónico indicado a tal efecto; o bien
- iii) Infórmese del procedimiento necesario para realizar llamadas internacionales desde el país donde se encuentre. Marque el número telefónico indicado en estas Condiciones Generales, anteponiendo los números necesarios para realizar llamadas internacionales. A su regreso el importe correspondiente a la llamada será reembolsado, de acuerdo a la cláusula 8)g)
- c) Si el Titular se encontrara fehacientemente imposibilitado de comunicarse con la prestadora, deberá proceder según lo indicado en la cláusula 7)a)
- d) Todas las comunicaciones que reciban las Centrales Operativas, por razones de seguridad y de calidad, podrán ser grabadas y registradas. Si el Titular no deseara que su voz quedara registrada deberá hacérselo saber al operador que reciba su llamado. La negativa quedará asentada. Las grabaciones de los llamados, así como las comunicaciones cursadas por escrito, servirán como medio de prueba en caso de posibles desavenencias y/o conflictos entre partes.

7) Obligaciones del Titular:

En todos los casos y para todos los servicios el Titular se obliga a:

- a) Realizar el llamado telefónico para solicitar la asistencia y obtener la autorización de la prestadora antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto, de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula 6). En caso de que el Titular por razones de fuerza mayor plenamente justificadas, no pueda obtener la autorización previa de la prestadora para su atención, deberá ponerse en contacto con la misma dentro del plazo improrrogable de 24 horas de ocurrido el hecho, en forma fehaciente, lo cual podrá ser realizado por quien solicita la asistencia directamente u otra persona que éste designe.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por la prestadora.
- c) Autorizar a los profesionales o instituciones médicas intervinientes a revelar a **la prestadora**, o a cualquiera de sus representantes acreditados, la Historia Clínica así como toda información que le sea necesaria para efectivizar el pago de la hospitalización y/o tratamiento, así como también examinar todos los elementos relativos a los mismos.
- d) Toda documentación requerida al Titular (informes de auditoría médica de **la prestadora**, Historia Clínica, estudios, etc., realizados en relación al Titular), no podrá ser entregada a terceros que la soliciten, salvo autorización fehaciente del Titular o requerimiento iudicial.
- e) Proveer la documentación que permita establecer la procedencia del caso, además de todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por **la prestadora** y toda la información médica, inclusive la anterior al viaje, o de cualquier índole que le sea necesaria a **la prestadora** para la prestación de sus servicios.
- f) Entregar a **la prestadora** o a su agente local todos los billetes de pasaje que posea, en aquellos casos en que se solicite que **la prestadora** se haga cargo de cualquier diferencia sobre el o los billetes de pasaje originales. **La prestadora** responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiese.
- g) Aceptar la denegación de solicitudes del Servicio Concierge a exclusivo juicio de **la prestadora**, en la medida que la misma sea debidamente fundamentada.
- h) Proveer la documentación de cualquier índole que permita realizar las gestiones solicitadas.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones liberará a **la prestadora** de toda responsabilidad bajo este contrato.

8) Reintegros:

La prestadora procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, siempre dentro de los límites establecidos para cada tipo de gasto y del cumplimiento de las presentes Condiciones Generales en su totalidad:

- a) Cuando exista autorización concedida previamente por la Central Operativa de la prestadora.
- b) Presentando facturas originales de profesionales o centros médicos con clara indicación de diagnóstico, historia clínica, formulario de ingreso en caso de internación emitido por el establecimiento asistencial, detalle de prestaciones y facturas de farmacias con descripción de medicamentos adquiridos, que deberán ser coincidentes en calidad y cantidad con los prescriptos (recetados) por el profesional actuante en la ocasión.
- c) Presentación del Pasaporte con los sellos de las autoridades de Migraciones correspondientes a las fechas de salida y entrada al país de origen, como documentación complementaria o las constancias de salida y entrada al país de origen si no fuera requerido pasaporte por las autoridades migratorias.

- d) En el supuesto que el Titular, por razones de fuerza mayor, no hubiera podido cumplimentar la solicitud de autorización previa para contratar servicios por su cuenta, y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación indicada en la cláusula 7)a), deberá proporcionar a la prestadora todos los datos que le sean solicitados a los efectos de poder constatar el servicio obtenido, lo genuino de la emergencia que lo motivara y la imposibilidad de comunicación previa. Lo anteriormente expuesto es condición sine qua non para poder obtener una autorización o efectivización de reintegro de los gastos afrontados. Omitido por cualquier circunstancia el cumplimiento de este requisito, la prestadora quedará facultada para denegar el reintegro conforme a la evaluación que resultare de auditar el gasto.
- e) En todos los casos se deberá hacer mención expresa de la autorización concedida por **la prestadora** durante la emergencia. Toda documentación referida a solicitud de reintegro de gastos deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días corridos inmediatos a la finalización de la vigencia del **servicio** y/o viaje, lo que ocurra antes; o en caso de cancelación, la fecha de ocurrencia del hecho. Las presentaciones fuera de este término, no serán atendidas y **la prestadora** quedará liberada de toda responsabilidad.
- f) En caso de accidente se deberá acompañar para el reconocimiento de gastos la denuncia policial correspondiente, ello sin perjuicio de obtener la previa autorización por parte de **la prestadora**.
- g) Para el reintegro de llamados telefónicos a la Central Operativa de la prestadora el Titular deberá presentar la factura original, en la cual debe constar el número telefónico al que ha realizado el llamado. Serán reintegrados exclusivamente los importes de comunicaciones a la Central Operativa de la prestadora.

Las solicitudes de reintegros deberán presentarse en las oficinas de **la prestadora**, citas en Tucumán 466 (C1049AAJ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien en sus filiales o representantes locales, cuyas direcciones postales puede consultar en www.travel-ace.com o www.universal-assistance.com

9) Alcances de la prestación:

- a) Las obligaciones asumidas por la prestadora sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del voucher o a la fecha de inicio del viaje, la que sea posterior. Quedan expresamente excluidos todos los síntomas y/o enfermedades congénitas o pre-existentes, crónicas o no, conocidas o no por el Titular, las enfermedades en curso de tratamiento así como sus consecuencias y agudizaciones, aún cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje. En estos casos la prestadora sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiese, la primera atención por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.
- b) Exclusivamente para vouchers que incluyan explícitamente asistencia médica en caso de enfermedades pre-existentes: la prestadora cubrirá enfermedades pre-existentes con el límite máximo indicado en el cuadro de prestaciones a tal efecto, sólo en el caso del episodio agudo, o eventos no predecibles, cuya urgencia requiera la atención en el momento del viaje y no pueda diferirse al regreso a su país de origen. La cobertura consistirá en la resolución del cuadro agudo, y estarán excluidos tratamientos destinados a la resolución definitiva del problema, o a la investigación diagnóstica de cuadros previos al viaje. No estarán cubiertas la investigación diagnóstica de enfermedades iniciadas en el país de origen como objetivo exclusivo de la consulta, y sin mediar reagudización de la enfermedad, ni tampoco tratamientos en el exterior como único fin del viaje.

CAPITULO II – Prestaciones

10) Asistencia Médica:

Los servicios de asistencia médica ofrecidos por **la prestadora** comprenden exclusivamente el tratamiento de urgencia del cuadro agudo que impida la continuación del viaje, e incluyen:

- a) Consultas médicas.
- b) **Atención por especialista:** cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia y autorizada previamente por la Central Operativa de **la prestadora**.
- c) **Exámenes médicos complementarios:** cualquier estudio que sea ordenado por los profesionales indicados por **la prestadora** y autorizados por la Central Operativa correspondiente.
- d) **Terapia de recuperación física:** en los casos de traumatismos si el Departamento Médico de **la prestadora** lo autorizara y habiendo sido prescrito por el médico tratante, **la prestadora** tomará a cargo hasta 10 (diez) sesiones de fisio kinesioterapia, según prescripción médica, hasta un importe máximo de u\$s 150 (dólares estadounidenses ciento cincuenta) por sesión.
- e) **Medicamentos:** la prestadora se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta el límite máximo que por viaje corresponda al tipo de **voucher** contratado y que se detalla en el **cuadro de prestaciones**. Los gastos por ésta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en la cláusula j)
- f) Odontología: la prestadora se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia limitada al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria, hasta el límite máximo que por viaje corresponda al tipo de voucher contratado y que se especifica en el cuadro de prestaciones. El límite máximo mencionado incluye los medicamentos relacionados con la atención odontológica. Se encuentran excluidos de esta prestación los gastos de prótesis de cualquier tipo así como tratamientos de endodoncia (ej.: tratamientos de conducto).
- g) Internaciones: cuando los médicos designados por la prestadora así lo prescriban, se procederá a la internación en el Centro Asistencial más próximo y adecuado según el exclusivo criterio de la prestadora. Dicha internación estará a cargo de la prestadora durante todo el tiempo de vigencia del voucher y siempre dentro del límite de gastos de asistencia médica correspondiente al voucher contratado y que se especifica en el cuadro

de prestaciones. Asimismo cuando el Titular requiera internación y no obtenga el alta médica brindada por el equipo médico de **la prestadora** y la vigencia de su **voucher** hubiera finalizado, la prestación se extenderá por el plazo complementario indicado en el **cuadro de prestaciones**, siempre y cuando el límite de asistencia médica no se haya agotado.

- h) **Intervenciones quirúrgicas:** cuando sean autorizadas por el Departamento Médico y la Central Operativa de **la prestadora** en los casos de emergencia que requieran urgentemente este tratamiento.
- i) **Terapia Intensiva y Unidad Coronaria:** cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones lo requieran, y siempre con autorización del Departamento Médico y de la Central Operativa de **la prestadora**, se proveerá este tipo de tratamiento.
- j) Límites de gastos:
 - i) Límite de gastos de asistencia médica por enfermedad: el monto de gastos por todos los servicios detallados en la presente cláusula tiene un límite máximo por viaje, impuestos incluidos, cuyo valor se especifica en el cuadro de prestaciones.
 - ii) Límite de gastos de asistencia médica por accidentes: cuando el tratamiento médico se efectúa como consecuencia de un accidente según lo establecido en la cláusula 1)e)v), el límite máximo por viaje, impuestos incluidos, tendrá un valor que se especifica en el cuadro de prestaciones.
 - iii) Los límites de gastos de asistencia médica por enfermedad y accidente indicados en los puntos inmediatos anteriores no son acumulativos, aplicando en forma excluyente sólo uno de los mismos de acuerdo a la causa de la Asistencia.
 - iv) **Cúmulo por evento:** en caso de accidente que involucre y afecte a más de un Titular de **voucher**, la responsabilidad máxima de **la prestadora** y el límite de gastos detallado en la presente no excederá en conjunto y para todos los Titulares que se vean involucrados la suma por evento indicada a tal efecto en el **cuadro de prestaciones**, importe que se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata, manteniéndose el límite máximo por Titular que corresponda según el tipo de **voucher** contratado para cada Titular.
- k) Queda establecido que todos los gastos incurridos en un mismo viaje por cualquiera de los conceptos arriba detallados serán incluidos dentro del límite máximo establecido en la cláusula j), independientemente de que el Titular tuviera eventualmente emitidos más de un voucher. Una vez agotado el límite correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte de la prestadora, no teniendo derecho el Titular a ninguna prestación ni reintegro relacionados con los servicios cuyo límite de gastos se ha agotado, con prescindencia del lapso pendiente de vigencia del/los voucher/s que pudiera/n corresponder y de otros vouchers emitidos a su nombre para el mismo viaje.
- 11) Traslados sanitarios: en casos de emergencia, la prestadora organizará el traslado al centro asistencial más próximo para que el Titular herido o enfermo reciba atención médica. En caso que el médico tratante aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, previa autorización del Departamento Médico de la prestadora, se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente.
 - Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del Departamento Médico de **la prestadora**, aconsejara el traslado sanitario del Titular, éste deberá ser médica y científicamente justificado por escrito.
 - Si el Titular o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado dejando de lado la opinión del Departamento Médico de **la prestadora**, ninguna responsabilidad recaerá sobre **la prestadora** por dicha actitud, siendo el traslado, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del Titular y/o sus acompañantes, sin derecho a repetición contra **la prestadora**. Este servicio está sujeto a limitaciones que varían según el tipo de **voucher** contratado. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el **cuadro de prestaciones**.
- 12) Repatriaciones Sanitarias: cuando el Departamento Médico de la prestadora estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del Titular, como consecuencia de enfermedad o accidente grave, la repatriación del herido o enfermo será efectuada, previa autorización del Departamento Médico de la prestadora, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente, hasta el país del domicilio real del Titular. Esta repatriación asimismo deberá ser autorizada y justificada médica y científicamente por el médico tratante. Si el Titular o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación dejando de lado la opinión del Departamento Médico de la prestadora, ninguna responsabilidad recaerá sobre la prestadora por dicha actitud, siendo la repatriación, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del Titular y/o sus acompañantes, sin derecho a repetición contra la prestadora. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el cuadro de prestaciones.
- 13) Acompañamiento de menores: si un Titular viajara como única compañía con uno o más menores de 15 (quince) años, también éstos Titulares de un voucher, y se encontrara imposibilitado para ocuparse del/los mismo/s por causa de enfermedad o accidente que requiera que el Titular adulto deba ser hospitalizado por un período de más de 5 (cinco) días corridos, la prestadora organizará el desplazamiento sin cargo de un acompañante, a su exclusivo criterio, para que el mismo acompañe únicamente al/los menor/es de regreso a su domicilio real. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el cuadro de prestaciones.
- 14) Traslado de un familiar: en caso de que la hospitalización de un Titular, autorizada por la prestadora, sea superior a 5 (cinco) días corridos, la prestadora se hará cargo de un billete aéreo, clase económica ida y vuelta, sujeto a

disponibilidad de lugar, para que un familiar del Titular lo acompañe, siempre que el mismo haya viajado sin acompañantes y se encuentre solo en el extranjero al tiempo de la hospitalización. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida que los primeros 5 (cinco) días de hospitalización estén comprendidos dentro de la vigencia del **voucher** del Titular. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el **cuadro de prestaciones**.

15) Viaje de regreso – reembolso por cambio de fecha:

- a) la prestadora se hará cargo de la diferencia de costo del pasaje aéreo de regreso del Titular, cuando éste sea de ida y vuelta y de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha por razones de enfermedad o accidente del Titular, habiendo sido asistido por la prestadora y con autorización de la Central Operativa correspondiente.
- b) Sin perjuicio de lo mencionado en el apartado a) anterior, si el Titular de un voucher de asistencia en Cruceros no pudiera continuar el itinerario previsto por razones de enfermedad o accidente, la prestadora tomará a su cargo el costo de un pasaje de regreso al puerto de embarque o bien al próximo puerto previsto (por el medio que resultare más apropiado). Para la procedencia de este beneficio será necesario que la Central Operativa haya estado involucrada en la coordinación de la asistencia desde un primer momento y que exista autorización médica a tal fin.

Tanto para **a)** como para **b)** precedentes quedan excluidas aquellas patologías mencionadas en la cláusula **50)** de estas Condiciones Generales. Las circunstancias que den lugar a este beneficio serán comprobadas y aceptadas a exclusivo criterio de **la prestadora**. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el **cuadro de prestaciones**.

16) Viaje de regreso por enfermedad de un familiar

- a) La prestadora se hará cargo de la diferencia de costo del pasaje aéreo de regreso del Titular, cuando éste sea de ida y vuelta y de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha por alguna de las siguientes causas:
 - i) Enfermedad grave de un familiar de primer grado, hermano o cónyuge del Titular que motive su internación o inhiba la deambulación, generando un estado de postración en el causante y por lo tanto imposibilite la prosecución del viaje por parte del Titular.
 - ii) Fallecimiento de un familiar de primer grado, hermano/s o cónyuge del Titular.
- b) Para la procedencia de la prestación será necesario que el Titular:
 - i) Avale el vínculo o parentesco.
 - ii) Presente historia clínica del familiar enfermo o el correspondiente certificado de defunción y toda otra documentación que la prestadora requiera para demostrar la procedencia del caso.
- c) Condiciones particulares: La indemnización máxima a cargo de la prestadora será por el valor que se establece en el cuadro de prestaciones. En caso de pluralidad de siniestros producidos por un mismo hecho, la prestadora no quedará obligada a abonar en conjunto una suma mayor a USD 5,000 (dólares estadounidenses cinco mil), cualquiera sea el número de personas afectadas.
- d) Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el **cuadro de prestaciones**.

17) Reintegro de gastos por imposibilidad de embarque:

La prestadora reintegrará los gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento) del Titular que, por razones médicas comprobables por el Departamento Médico de la prestadora, se vea imposibilitado de embarcar en el vuelo de regreso a su país de residencia. Esta prestación se brindará desde la fecha original de embarque y tendrá un límite monetario indicado en el cuadro de prestaciones. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el cuadro de prestaciones.

18) Gastos de Hotel:

- a) La prestadora reintegrará gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento) cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso para el Titular luego de una internación (que debe haber sido por un período mínimo de cinco días corridos), con autorización del Departamento Médico de la prestadora, y siempre que dicha internación haya sido organizada y a cargo de la prestadora.
- b) Asimismo, la prestadora cubrirá los gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento) del acompañante de viaje del Titular, también poseedor de un voucher de la prestadora (o bien Beneficiario de la prestación prevista en la cláusula 14)), cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso para el Titular luego de una internación (que debe haber sido por un período mínimo de cinco días corridos), con autorización del Departamento Médico de la prestadora, y siempre que dicha internación haya sido organizada y a cargo de la prestadora.

Ambas prestaciones a) y b) tendrán un límite máximo total por viaje que se especifica en el cuadro de prestaciones. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el cuadro de prestaciones.

19) Transmisión de mensajes urgentes: la prestadora se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los **Beneficiarios** relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.

- **20)** Asistencia en caso de extravío de documentos y/o tarjetas de crédito: la prestadora asesorará al Titular en el caso que haya extraviado sus documentos y/o sus tarjetas de crédito.
- **21)** Línea de Consultas: la prestadora brindará información al Titular, a través de su Central Operativa y durante las 24 horas, los 365 días del año, referente a:
 - a) Hoteles, clima, moneda, consulados, embajadas, etc. de su lugar de destino.
 - b) Consejos generales previos al viaje en relación a las patologías y/o necesidades del cliente.
 - c) Información sobre medicamentos equivalentes en caso de extravío u olvido de su medicina habitual.
- **22)** Repatriación o Traslado de restos: en caso de fallecimiento del Titular de un voucher durante el viaje, la prestadora organizará y tomará a su cargo, por el medio que considere más conveniente, los gastos de féretro de traslado o cremación en el lugar del hecho, trámites administrativos (en lo que esté a su alcance) y transporte hasta:
 - a) Para aquellos **vouchers** que confieren derecho a asistencia en el ámbito internacional: el lugar de ingreso al país del domicilio real del Titular. Los traslados dentro del país de residencia del Titular no estarán a cargo de **la prestadora**;
 - b) Para aquellos **vouchers** que confieren derecho a asistencia en el ámbito nacional: el lugar de inhumación que determinen sus familiares directos, en la localidad del domicilio real del Titular.

Los gastos de féretro definitivo, trámites funerarios e inhumación no estarán en ningún caso a cargo de la prestadora.

La prestadora no será responsable por el traslado de los restos ni efectuará reintegro alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que la prestadora. Este servicio se brindará únicamente si la intervención de la prestadora es solicitada en forma inmediata al fallecimiento.

Se encuentran excluidos de la prestación asistencial los traslados cuando la muerte esté relacionada o se produzca a causa de cualquier patología mencionada en la cláusula **50)** de las presentes Condiciones Generales.

Los gastos por ésta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el **cuadro de prestaciones**.

23) Localización de equipaje: la prestadora asistirá al Titular en el exterior con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo o embarque internacional en el que viaja el Titular del **voucher**, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de **la prestadora**.

24) Compensación por pérdida de equipaje (tramos aéreos):

- a) Extravío de bulto completo: Si al arribo de un vuelo internacional o de la conexión inmediata del mismo, la línea aérea no le entregara al Titular de un **voucher**, alguno de los bultos componentes de su equipaje registrado y debidamente despachado, y dicho bulto tampoco hubiera podido ser localizado por nuestro servicio conforme a lo establecido en la cláusula **23)**, la **prestadora** abonará al Titular una compensación que se calculará del modo que se indica a continuación, según el tipo de **voucher** contratado.
- b) Para vouchers que otorgan compensaciones Suplementarias: la prestadora abonará una compensación suplementaria a la abonada por la línea aérea de u\$s 40 (dólares estadounidenses cuarenta) por cada kilogramo del bulto extraviado e indemnizado por la aerolínea, hasta un límite máximo que se detalla en el cuadro de prestaciones y que depende del tipo de voucher contratado.
- c) Para **vouchers** que otorguen compensaciones Complementarias: **la prestadora** abonará una compensación complementaria a la abonada por la línea aérea, calculada de la siguiente manera:
 - i) La diferencia entre lo abonado por la línea aérea por cada kilogramo de bulto extraviado e indemnizado y el máximo de u\$s 40 (dólares estadounidenses cuarenta) por kilogramo;
 - ii) Hasta el límite máximo que para cada tipo de voucher se indica en el cuadro de prestaciones.
- d) Moneda de pago: Los pagos se harán en la moneda de curso legal en el país de emisión del voucher.
- e) Tipo de cambio: Los pagos se harán según tipo de cambio y cotización vigente a la fecha de emisión del **voucher**.
- f) Conexión Inmediata: Se entiende por conexión inmediata al tramo aéreo de cabotaje que se efectúa como parte integrante de un viaje internacional, embarcando este segundo vuelo dentro de las 24 horas de arribado el primero y sin que el Titular del **voucher** haya abandonado el aeropuerto.
- g) Monto declarado: En ningún caso la compensación por pérdida de equipaje, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el Titular, y si así sucediera la compensación suplementaria o complementaria según el tipo de voucher contratado de la prestadora se limitará consecuentemente.

25) Compensación complementaria por pérdida de equipaje (tramos marítimos):

Si al arribo de un crucero internacional no le fuera entregado al Titular de un **Servicio** alguno de los bultos componentes de su equipaje, debidamente registrado y despachado, **la prestadora** abonará al titular una compensación complementaria a la abonada por la compañía marítima, cuyo monto se especifica en el **cuadro de prestaciones**.

26) Requisitos para la procedencia de la compensación por pérdida de equipaje (tramos aéreos o marítimos):

a) Que **la prestadora** haya sido notificada del hecho por el Titular dentro de las 48 horas de emitido el P.I.R. (Property Irregularity Report) o formulario de denuncia ante la compañía aérea o marítima.

- b) Que el Titular haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo o crucero en que viaja, constando en su ticket de embarque, y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea o marítima responsable a su llegada a destino.
- c) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea o marítima para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo o crucero.
- d) En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios Titulares de **voucher**, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billetes de pasaje (nombre y número de billete de pasaje) de cada damnificado.
- e) Se deja constancia que siendo esta indemnización ofrecida por la prestadora suplementaria o complementaria según el tipo de voucher contratado a la indemnización otorgada por la línea aérea o marítima al Titular, será condición sine qua non para su pago la presentación de la constancia original extendida por la compañía responsable, que acredite haber abonado al Titular damnificado la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia (Formulario P.I.R.), emitida a nombre del Titular y consignado el número de billete de pasaje correspondiente al Titular y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los tickets de equipaje consignados en la documentación y el voucher pertinente.
- f) Exclusiones del beneficio:
 - i) En ningún caso **la prestadora** responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo (salvo los **vouchers** que explícitamente incluyan esta prestación)
 - ii) El Titular tendrá derecho a una sola compensación por viaje, independientemente de la cantidad de **vouchers** que tenga emitidos a su nombre y/o del número de pérdidas sufridas.
 - iii) Si el reclamo efectuado por el Titular del **voucher** a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, el Titular no será acreedor a ningún beneficio suplementario por parte de **la prestadora**.
 - iv) Las pérdidas verificadas en vuelos o cruceros domésticos o de cabotaje.
 - v) Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.
 - vi) Cuando la compañía aérea pague con una orden de servicios (M.C.O.) por pasajes aéreos, alojamientos u otros, **la prestadora** procederá a indemnizar al Titular una vez que se hayan utilizado los mismos. El criterio a aplicar para la indemnización en estos casos, será el de las convenciones de La Haya, Varsovia y/o Montreal, según lo descripto en los tickets de las compañías aéreas adheridas a <u>I.A.T.A.</u>, u\$s 20 (dólares estadounidenses veinte) por kilogramo declarado.

27) Compensación de gastos por demora de equipaje:

a) Equipaje perdido por más de 24 (veinticuatro) horas:

Si algún bulto completo componente del equipaje del Titular de un **voucher** hubiera sido extraviado por una línea aérea durante un vuelo internacional o la conexión inmediata del mismo, y no hubiera podido ser puesto a disposición del Titular dentro de las 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento que el hecho fue denunciado a la línea aérea; el Titular recibirá una compensación en concepto de gastos que realice para la compra de los elementos más necesarios ocasionados por la falta de su equipaje, hasta el límite indicado en el cuadro de prestaciones.

- b) Requisitos para la procedencia de esta compensación:
 - i) Notificar a **la prestadora** del extravío dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de emitido el P.I.R. o formulario de denuncia ante la compañía aérea y antes de regresar al país de su domicilio real.
 - ii) El Titular deberá permanecer en el exterior durante el plazo mínimo estipulado de 24 (veinticuatro) horas.
 - iii) El Titular deberá presentarse en las oficinas de **la prestadora** con la siguiente documentación: **voucher**, pasaporte, pasajes, original de la denuncia a la compañía aérea (Formulario P.I.R.) y comprobantes originales de los gastos efectuados por la compra de artículos de primera necesidad hasta el monto de la compensación solicitada. Estos comprobantes deben corresponder a compras efectuadas por el Titular en el lugar donde se extravió el equipaje y entre la fecha de extravío del equipaje y la de la solicitud de compensación.

Si dos o más personas, Titulares de **vouchers**, comparten el mismo bulto extraviado, se prorrateará entre las mismas esta compensación.

- c) Exclusiones particulares:
 - i) Si el bulto fuera **demorado** en el vuelo de regreso al país de domicilio real del Titular, no se otorgará compensación alguna.
 - ii) La **prestadora** no estará obligada a compensar gastos por este concepto toda vez que la demora se produzca como consecuencia de catástrofes climáticas fortuitas o hechos de fuerza mayor, según lo expresado en las cláusulas **50)a)xiii)** y **50)a)xiv)**

28) Compensación por daños en el equipaje (tramos marítimos):

En caso de viaje en crucero, si alguno de los bultos del equipaje despachado en bodega por el Titular sufriere daños tales que impidan su normal uso, **la prestadora** abonará al Titular una suma en concepto de indemnización por daños en el equipaje, cuyo límite se indica en el **cuadro de prestaciones**.

Quedan excluidos daños estéticos, aquellos que no afecten la funcionalidad del bien y los derivados del normal desgaste. Para la procedencia de este beneficio debe verificarse:

- a) que la rotura haya ocurrido entre el momento en que el equipaje fue embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al desembarcar;
- b) el Titular deberá realizar la denuncia pertinente ante la compañía marítima, y presentar esta a la prestadora;
- c) el Titular deberá notificar a **la prestadora** dentro de las 48 horas de emitido el formulario de denuncia ante la compañía marítima.

La garantía de **la prestadora** comprenderá al costo total de reparación del equipaje y como máximo al precio de compra del mismo, siempre y cuando no supere la indemnización máxima informada en el **cuadro de prestaciones**. **La prestadora** queda facultada para requerir al Titular el envío del equipaje, al lugar que le indique, para la verificación y valoración del daño. Los gastos de envío serán por cuenta del Titular.

29) Pérdida, Demora y Daños de equipaje - Derecho a un solo beneficio por viaje - Compensaciones no acumulables:

El Titular tendrá derecho a una sola compensación por pérdida y/o demora y/o daños de equipaje por viaje en los términos y condiciones descriptas en las cláusulas 24), 25), 27) y 28) anteriores, incluso si el voucher fuera de validez anual, independientemente de la cantidad de vouchers que tenga emitidos a su nombre y sin importar la cantidad de demoras y/o pérdidas de equipaje que pudieran ocurrir durante la vigencia de su voucher.

Las compensaciones por pérdida y/o demora y/o daños de equipaje por viaje indicadas en las cláusulas 24), 25), 27) y 28) anteriores no son acumulables entre sí, aplicando sólo una de ellas por evento.

- **30)** Traslado de ejecutivos por emergencias: en caso que el Titular se encontrara en viaje de negocios en el exterior y el mismo fuera internado en el extranjero, con autorización de **la prestadora**, por una emergencia médica grave que le impida proseguir con su viaje profesional, **la prestadora** tomará a su cargo el pasaje de la persona que la Empresa del Titular designe a fin de reemplazar al Titular internado. Este pasaje se comprará en la misma clase en la cual viajó el ejecutivo a ser reemplazado y estará sujeto a disponibilidad de las líneas aéreas. El reemplazante deberá ser también Titular de un **voucher** vigente al momento de efectuar el viaje.
 - En ningún caso se otorgará este beneficio si el Titular hubiese hecho uso de las prestaciones establecidas en la cláusula **14)** de las presentes Condiciones Generales. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el **cuadro de prestaciones**.
- 31) Regreso anticipado por siniestro en el domicilio: en caso de ocurrencia de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en el domicilio real del Titular, con riesgo a producirse mayores daños, la prestadora tomará a cargo los gastos de regreso correspondientes del Titular del voucher hasta el domicilio siniestrado. Si la vivienda perteneciera a dos o más Titulares de vouchers, la prestadora tomará a su cargo solamente el regreso de uno solo de los Titulares. Se entiende por gastos de regreso el costo de un pasaje de vuelta desde el domicilio donde se encuentre el Titular del voucher hasta el domicilio siniestrado. La prestadora exigirá al Titular el reintegro del pasaje no utilizado por él, a efectos de su devolución a favor de la prestadora. El Titular deberá presentar la denuncia policial correspondiente.
- **32) Anticipo de fondos para fianzas:** en aquellos casos en que se inicie contra el Titular algún proceso judicial, civil y/o criminal, en donde se le impute responsabilidad por algún accidente de tránsito, **la prestadora** adelantará ante el Tribunal correspondiente los gastos de fianza si el Titular fuera detenido y a efectos de lograr su libertad condicional, hasta el monto máximo indicado en el **cuadro de prestaciones**.

La suma adelantada será considerada como préstamo y el Titular se obliga a devolverla a **la prestadora** lo antes posible y siempre dentro de los 30 (treinta) días corridos de otorgada. El préstamo indicado será otorgado al Titular, previa caución real o personal que deberá prestar a satisfacción de **la prestadora**.

- 33) Asistencia Legal: en los países donde la prestadora brinda asistencia, ésta pondrá a disposición del Titular que lo solicite un abogado que se haga cargo de su defensa civil o criminal con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente de tránsito. La prestadora se hará cargo de un importe destinado a cubrir el pago de los honorarios de dicho abogado hasta el límite máximo que se detalla en el cuadro de prestaciones. La asistencia no se brindará ni se reconocerá importe alguno en caso de que el Titular utilice un profesional que no fuera designado o autorizado fehacientemente por la prestadora.
- 34) Transferencia de fondos: en caso de emergencia justificada y a criterio de la prestadora, el Titular podrá solicitar la transferencia de una suma de dinero acorde a la emergencia acontecida y hasta el límite máximo que por viaje corresponda al tipo de voucher contratado y que surge de lo informado en el cuadro de prestaciones. El costo de la transferencia de fondos estará a cargo de la prestadora. Se entiende que el Titular deberá arbitrar los medios para que la prestadora reciba antes de efectuar la transferencia la totalidad del monto a transferir en sus oficinas o donde le sea solicitado.
- **35)** Garantía de gastos de cancelación o interrupción de viaje con restricción de causas: La prestadora tomará a su cargo el resarcimiento del Titular por la pérdida irrecuperable de depósitos o gastos pagados por anticipado por la cancelación o interrupción del viaje de acuerdo a las Condiciones Generales relativas al tour o servicios adquiridos, y siempre que la misma se produzca en forma necesaria e inevitable como consecuencia de:
 - Muerte o enfermedad grave del Titular que motive su internación o inhiba la de deambulación, generando un estado de postración en el Titular y por lo tanto imposibilite la iniciación y/o prosecución del viaje del mismo.

- Muerte o enfermedad grave del cónyuge o hijo(s) del Titular que motive la internación o inhiba la deambulación, generando un estado de postración en el causante y por lo tanto imposibilite la iniciación y/o prosecución del viaje del Titular.
- Muerte o internación hospitalaria por más de 3 (tres) días corridos por accidente o enfermedad grave surgida de manera repentina y aguda del padre o madre del Titular. La enumeración es taxativa y no enunciativa.
- a) Exclusiones particulares: no corresponderá el resarcimiento cuando la cancelación o interrupción del viaje se produzca como consecuencia de cualquiera de las exclusiones detalladas en la cláusula 50) de estas Condiciones Generales y en el caso de que el Titular tuviera más de 75 (setenta y cinco) años de edad al momento de contratación del servicio.
- b) **Vigencia:** La presente prestación es de aplicación exclusiva en los casos de viajes internacionales y cuando esté incluido en el producto contratado. La prestación rige:
 - i) Desde el momento en que el Titular contrate el servicio y hasta la iniciación del viaje, en lo atinente a gastos de cancelación:
 - ii) Desde el inicio del viaje y hasta la finalización del mismo o la finalización de la vigencia del voucher (lo que ocurra primero), en lo atinente a gastos de interrupción de viaje.
- c) Monto de la prestación: la indemnización máxima a cargo de la prestadora será por el valor que se establece en el cuadro de prestaciones. En caso de pluralidad de siniestros producidos por un mismo hecho, la prestadora no quedará obligada a abonar en conjunto una suma mayor a u\$s 10.000 (dólares estadounidenses diez mil), cualquiera sea el número de personas afectadas.
- d) Subrogración: el Titular cede a la prestadora todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder contra las personas físicas o jurídicas por los daños y perjuicios que se le hayan causado, hasta la concurrencia de las sumas que la prestadora abone en concepto de reintegro de la presente prestación. Asimismo se compromete y obliga a formalizar la subrogación o cesión a favor de la prestadora dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas corridas de intimado el Titular/es al efecto.
- e) **Condiciones de aplicabilidad de la prestación**: son condiciones necesarias e indispensables para acceder a ésta prestación:
 - i) El titular deberá comunicar a **la prestadora** de manera fehaciente la cancelación o interrupción del viaje, en forma inmediata y dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho que lo motiva, pudiendo ésta verificar el hecho denunciado:
 - ii) El voucher de **la prestadora** deberá haberse emitido en la misma fecha que marca el recibo oficial de efectivización del anticipo, y con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos respecto a la fecha de inicio del viaje.
- f) Obligaciones Titular: el Titular deberá entregar a la prestadora los siguientes elementos:
 - i) Pasajes de ida y vuelta completos.
 - ii) Copia del pasaporte o de la documentación personal que le permitiría o permitió salir de su país de domicilio.
 - iii) El voucher de la prestadora con la inclusión de la presente garantía.
 - iv) Facturas y recibos originales y de curso legal de los pagos efectuados a la agencia de viajes donde se contrataron los servicios.
 - v) Carta de penalidad expedida por la Agencia de Viajes y/o Operador Turístico, Línea Aérea o Marítima o quien corresponda.
 - vi) En caso de accidente se deberá acompañar la denuncia policial correspondiente y, tratándose de enfermedad, documentación médica completa.
 - vii) En caso de fallecimiento se requerirá copia autenticada del certificado de defunción.
 - viii) Documentación avale el vínculo familiar en los casos que corresponda.
 - ix) El Titular o sus familiares deberán autorizar a **la prestadora** o a quien ésta designe, por el medio que sea necesario, a revelar la Historia Clínica del Titular o de quien motive la interrupción en los casos que corresponda.
- g) Forma de pago: la prestadora resarcirá al Titular de esta prestación en la misma moneda en que éste hubiera pagado el viaje, de acuerdo a la documentación presentada y extendida por la agencia de viajes. Si el pago fuera en moneda extranjera y existiera impedimento legal para realizarlo en la misma moneda, éste se efectuará en la moneda de curso legal del país en que se hubiere emitido el voucher, al cambio oficial vigente al momento del pago.
- h) Prestaciones no acumulables:
 - i) Las compensaciones indicadas en las cláusulas **35)** y **36)** no son acumulables entre sí, aplicando sólo una de ellas por evento.
 - ii) Los titulares de vouchers anuales podrán beneficiarse en una única oportunidad de los beneficios indicados en las cláusulas **35)** y **36)** durante el período de vigencia del voucher.
- 36) Cancellation Plus Garantía de Gastos de cancelación de viaje sin restricción de causas: la prestadora tomará a su cargo el resarcimiento del titular por la pérdida irrecuperable de depósitos o gastos pagados por anticipado por la cancelación del viaje de acuerdo a las Condiciones Generales relativas al tour o servicios adquiridos, cualquiera sea el motivo de la cancelación y siempre y cuando la prestadora haya sido notificada fehacientemente con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio del viaje. Para esta prestación se aplicará una franquicia o deducible del 15% o del 25% (según conste en la tabla de prestaciones del producto contratado) que estará a cargo del titular.
 - a) Exclusiones particulares: no corresponderá el resarcimiento de la presente prestación 36) cuando la cancelación del viaje se produzca como consecuencia de la participación del Titular en empresa criminal,

alcoholismo, drogadicción, utilización de medicamentos sin prescripción médica, tentativas de suicidio, autodestrucción, lesiones auto infligidas o cualquier intento de ello; y en el caso de que el Titular tuviera más de 75 (setenta y cinco) años de edad al momento de contratación del servicio. Tampoco se reconocerá el beneficio cuando el motivo de la cancelación sea la no prestación del servicio contratado por causa de fuerza mayor o catástrofes climáticas. Para esta prestación no rige la cláusula **50)** de las presentes Condiciones Generales (excepto por las situaciones enumeradas precedentemente).

- b) Vigencia y condiciones de aplicabilidad: La cancelación puede solicitarse desde el momento en que el Titular contrate el servicio y hasta 48 horas antes de inicio del viaje o de entrada en vigencia del voucher (lo que ocurra primero).
 - i) El voucher de **la prestadora** deberá haberse emitido en la misma fecha que marca el recibo oficial de efectivización del anticipo, y con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos respecto de la fecha de inicio del viaje.
 - ii) Esta prestación es de aplicación exclusiva en los casos de viajes internacionales y cuando esté incluido en el producto contratado.
- c) Monto de la prestación: la indemnización máxima a cargo de la prestadora será por el valor que se establece en el cuadro de prestaciones. En caso de pluralidad de siniestros producidos por un mismo hecho la prestadora no quedará obligada a abonar en conjunto una suma mayor a u\$s 10.000 (dólares estadounidenses diez mil), cualquier sea el número de personas afectadas.
- d) Subrogación: el Titular cede a la prestadora todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder contra las personas físicas o jurídicas por los daños y perjuicios que se le hayan causado, hasta la concurrencia de las sumas que la prestadora abone en concepto de reintegro por la presente prestación. Asimismo, se compromete y obliga a formalizar la subrogación o cesión a favor de la prestadora dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas corridas de intimado el Titular/es al efecto.
- e) Obligaciones del Titular: el Titular deberá entregar a la prestadora los siguientes documentos:
 - i) Pasajes de ida y vueltos completos
 - ii) Copia del pasaporte o de la documentación personal que le permitiría salir de su país de domicilio.
 - iii) El voucher de la prestadora con la inclusión de la presente garantía.
 - iv) Facturas y recibos originales y de curso legal de los pagos efectuados a la agencia de viajes donde se contrataron los servicios.
 - v) Carta de penalidad expedida por la Agencia de Viajes y/o Operador Turístico, Línea Aérea o Marítima o quien corresponda.
- f) Forma de pago: la prestadora resarcirá al Titular de esta prestación en la misma moneda en que éste hubiera pagado el viaje, de acuerdo a la documentación presentada y extendida por la agencia de viajes. Si el pago fuera en moneda extranjera y existiera impedimento legal para realizarlo en la misma moneda, éste se efectuará en la moneda de curso legal del país en que se hubiera emitido el voucher, al cambio oficial vigente al momento de pago.
- g) Prestaciones no acumulables:
 - i) Las compensaciones indicadas en las cláusulas **35)** y **36)** no son acumulables entre sí, aplicando sólo una de ellas por evento.
 - ii) Los titulares de vouchers anuales podrán beneficiarse en una única oportunidad de los beneficios indicados en las cláusulas **35**) y **36**) durante el período de vigencia del voucher.
- **37)** Secure Gift: la prestadora reembolsará al Titular, hasta el máximo indicado en el cuadro de prestaciones, un importe en caso que éste sufra un robo o daños materiales referentes a cualquier bien mueble adquirido por el Titular, cuando el bien haya sido adquirido durante el viaje y abonado con una Tarjeta de Crédito.
 - a) **Condiciones de aplicabilidad de la prestación:** son condiciones necesarias e indispensables para acceder a ésta prestación:
 - i) El bien debe haber sido adquirido durante el viaje del Titular y dentro del período de vigencia del voucher,
 - ii) El bien debe haber sido adquirido utilizando como medio de pago una Tarjeta de Crédito del Titular
 - iii) El robo o daño debe producirse durante el viaje del Titular y dentro del período de vigencia del voucher.
 - b) Exclusiones Particulares:
 - i) Exclusiones a los causales: la prestadora no indemnizará al Titular en caso que el robo o daño se produzca como consecuencia de guerra declarada o no, invasión, rebelión o insurrección, hostilidades de cualquier tipo, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, contrabandos y actos ilícitos; uso normal y desgaste natural; contaminación radioactiva; daños provenientes de vicios propios del Bien; inundación y terremoto; daños materiales directos causados a los Bienes por culpa grave o dolo del Titular; daños materiales directos ocasionados a bienes adquiridos ilícitamente; el hurto, la pérdida y/o el extravío de los Bienes.
 - ii) **Exclusiones a los Bienes:** no serán considerados bienes a los fines de esta prestación, en ningún caso: el dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes; los animales y plantas naturales; los alimentos y bebidas; las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes en equipajes, a menos que sean llevados consigo por el Titular y se encuentren en todo momento bajo su custodia o la de sus acompañantes previamente conocidos por aquel; los despachados para su transporte en vuelo, aún cuando los mismos sean despachados en vuelos internacionales.
 - iii) Otras exclusiones: no quedan amparadas por la presente prestación las compras efectuadas mediante extorsión y/o cualquier otro vicio de la voluntad y/o consentimiento del Titular; no se encuentran amparados los vicios propios del producto que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad

de garantía del fabricante y/o vendedor; la prestación no será válida a ningún efecto dentro del país de residencia del Titular, ni dentro del país de emisión del **voucher**, ni dentro del país donde se encuentre el Titular en el momento de adquirir el **voucher**.

c) Obligaciones del Titular:

- i) Comunicar a **la prestadora**, a la mayor brevedad posible y en cualquier caso en el plazo máximo de 24hs (veinticuatro horas), bajo pena de pérdida de la garantía, la existencia o posible existencia del siniestro, comunicando las circunstancias exactas en que se haya producido el robo o daño.
- ii) Presentar la factura detallada del comercio donde se efectuó la compra cuando se adquiera más de un bien mediante un solo cupón de compra.
- iii) En caso de robo, presentar la siguiente documentación: Denuncia Policial original, Factura de compra original, Resumen de la Tarjeta de Crédito, Pasaporte, **voucher** de **la prestadora**.
- iv) En caso de daños, presentar la siguiente documentación: Presupuesto de reparación, Factura de compra original, Resumen de la Tarjeta de Crédito, Pasaporte, **voucher** de **la prestadora.**

d) Monto de la prestación:

- i) La indemnización máxima a cargo de la prestadora será por el valor que se establece en el cuadro de prestaciones. En caso de pluralidad de siniestros producidos por un mismo hecho, la prestadora no quedará obligada a abonar en conjunto una suma mayor a u\$s 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil), cualquiera sea el número de personas afectadas.
- ii) **la prestadora** se reserva el derecho de abonar la reposición del Bien Asegurado o indemnizar monetariamente la pérdida del mismo.
- iii) la garantía de **la prestadora** por daños accidentales o materiales sufridos por cualquier Bien, comprenderá al costo total de reparación de éste y como máximo al precio de compra del Bien, siempre y cuando no supere la indemnización máxima informada en el **cuadro de prestaciones**.
- iv) los reclamos por bienes que formen parte de pares, juegos o conjuntos, serán liquidados conforme al precio total de compra del par, juego o conjunto en el caso que los bienes dañados resulten irremplazables individualmente y conviertan al resto del conjunto inutilizable.
- v) la presente cobertura actuará única y exclusivamente en defecto o insuficiencia de cualquier otro seguro que exista o pueda existir sobre los mismos Bienes Asegurados, contratado por el propio Titular como tomador del mismo o cualquier otro tomador en beneficio del Titular.
- vi) **Nota:** En caso de daño material sufrido por los Bienes, **la prestadora** queda facultada para requerirle al Titular el envío de los objetos siniestrados, al lugar que le indique, para la verificación y valoración del daño. Los gastos de envío, siempre que no sean desproporcionados al valor de los bienes, serán por cuenta del Titular.
- e) Forma de Pago: Todas las compensaciones y/o indemnizaciones descriptas se abonarán en la moneda local del país en que se efectúen los pagos. El tipo de cambio a aplicarse será el vigente a la fecha de la emisión del voucher.

38) Concierge: el Titular podrá acceder a los siguientes servicios de asistencia Concierge:

- a) Información de viajes: el Titular podrá solicitar la coordinación de itinerarios y excursiones; consultar requisitos de visas, pasaportes, permisos de entrada, vacunas y documentación; información meteorológica; cotización y cambios de divisas; información sobre el país destino de su viaje y sus principales ciudades; información sobre los usos y costumbres en los lugares que va a visitar.
- b) **Asistencia y arreglos en viaje:** el Titular podrá requerir la reserva de vuelos locales e internacionales; reserva en hoteles; reserva para alquiler de vehículos, incluyendo automóviles standard, de lujo, limousines, remises, taxis; servicios de traducción.
- c) **Espectáculos y eventos: la prestadora** brindará información sobre horarios y entradas para espectáculos especiales, para la ópera, el ballet, los teatros, conciertos, museos y otras actividades y eventos culturales, así como eventos deportivos.
- d) **Restaurantes:** el Titular tendrá a su disposición un servicio de información y/o reservas en restaurantes, pudiendo solicitar asesoramiento en lo referente a:
 - i) tipos de comida;
 - ii) nivel de precios;
 - iii) indicaciones para llegar al restaurante;
 - iv) reservas para grupos.

En todos los casos, las reservas se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de cada restaurante y siempre y cuando no sea requerido un cargo por ello.

- e) **Información de entretenimientos: la prestadora** brindará información referente a excursiones y visitas a lugares de interés; asesoramiento de horarios y reservaciones de canchas de tenis, campos de golf, spa, gimnasios y clubes deportivos; información sobre deportes especiales que el Titular puede practicar en el área.
- f) Regalos y asistencia en compras: la prestadora brindará sugerencias e ideas referidas a regalos; podrá asistir al Titular con información sobre reconocidos lugares donde comprar; y gestionará la localización de artículos difíciles de encontrar. La prestadora no realizará bajo ninguna circunstancia transacciones económicas a nombre o por cuenta del Titular, limitándose a brindar al mismo la información pertinente. La prestadora no asume ninguna responsabilidad por la errónea o irregular utilización del servicio; como así tampoco por la calidad, garantía, cumplimiento de especificaciones, funcionamiento, trámites y/o cargos aduaneros de corresponder, ni aplicabilidad del producto o servicio de terceros que el Titular adquiera bajo recomendación del Servicio Concierge.

- g) Exclusiones y restricciones particulares del servicio:
 - i) La prestadora denegará cualquier solicitud que, a su exclusivo juicio, considere:
 - (1) se realiza con fines de reventa, uso profesional o comercial;
 - (2) es imposible de realizar u obtener;
 - (3) resultare sujeta a riesgos (por ejemplo, si proviene o debe gestionarse por medios no legales);
 - (4) resultare violatoria de disposiciones, reglamentaciones o leyes nacionales o internacionales, de acuerdo al/los ámbito/s que corresponda/n;
 - (5) aquellas que violen la privacidad de otras personas;
 - (6) aquellas que considere inmorales o faltas de ética;
 - (7) aquellas cuyo único objeto sea la comparación de precios.
 - ii) La prestadora se reserva el derecho a negar cualquier solicitud o finalizar el trabajo en una solicitud en curso en cualquier instante de tiempo y sin obligación alguna por las consecuencias de tal actitud. Si una petición es denegada, la prestadora comunicará este hecho al Titular e intentará brindar una o múltiples alternativas.
 - iii) La prestadora no realizará bajo ninguna circunstancia transacciones económicas a nombre o por cuenta del Titular, limitándose a brindar al mismo la información pertinente. La prestadora no asume ninguna responsabilidad por la errónea o irregular utilización del servicio; como así tampoco por la calidad, garantía, cumplimiento de especificaciones, funcionamiento, trámites y/o cargos aduaneros de corresponder, ni aplicabilidad del producto o servicio de terceros que el Titular adquiera bajo recomendación del Servicio Concierge.
- **39) Sports:** exclusivamente para aquellos **vouchers** que incluyan explícitamente esta prestación, y dados los supuestos indicados en las cláusulas **1)** a **10)** de las presentes Condiciones Generales, **la prestadora** brindará adicionalmente al Titular los siguientes servicios:
 - a) Gastos por búsqueda y salvamento: la prestadora tomará a su cargo, hasta el límite máximo de u\$s 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil), los gastos originados por la búsqueda y salvataje al momento de organizar el rescate del Titular, ocasionados por la práctica deportiva de carácter amateur, exclusivamente si el lugar en que se produce el evento no cuenta con los medios necesarios a tal fin. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en la cláusula 10)j).
 - b) Deportes practicados con carácter de "amateur": la prestadora brindará a su cargo los servicios de Asistencia Médica requeridos como consecuencia de la práctica amateur de cualquier deporte, siempre y cuando ésta práctica se realice en los ámbitos expresamente adecuados y/o autorizados a tal fin; se obviarán en consecuencia y al efecto de esta prestación las exclusiones mencionadas en la cláusula 50)a)ix), 50)a)xi). Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en la cláusula 10)j).
 - c) **Exclusiones Particulares:** se encuentran excluidos de la prestación asistencial, tanto para los supuestos de enfermedad como de Accidente, los tratamientos de los eventos que se detallan a continuación:
 - i) Consecuencias derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte;
 - ii) Consecuencias derivadas de la práctica, tanto profesional como amateur, de alpinismo, boxeo, motocross y buceo en aguas abiertas.
 - d) el resto de las Condiciones Generales mantiene plena vigencia, salvo aquellos aspectos expresamente modificados por la presente cláusula.
- **40) Disability:** exclusivamente para aquellos **vouchers** que incluyan explícitamente esta prestación, y dados los supuestos indicados en las cláusulas **1)** a **10)** de las presentes Condiciones Generales, **la prestadora** brindará adicionalmente al Titular los siguientes servicios:
 - a) Discapacidades: la prestadora brindará a su cargo los servicios de Asistencia Médica requeridos como consecuencia de la discapacidad física o sensorial informada por el Titular; se obviará en consecuencia, y exclusivamente en lo referido a la discapacidad informada, la exclusión por pre-existencia. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en la cláusula 10jj).
 - b) **Exclusiones Particulares:** se encuentran excluidos de la prestación asistencial, tanto para los supuestos de enfermedad como de Accidente, las consecuencias derivadas de discapacidades psíquicas y/o intelectuales y/o mentales.
 - c) IMPORTANTE: será condición esencial para la validez de esta prestación que la discapacidad del Titular sea declarada al momento de emisión del voucher. La prestadora se reserva el derecho a requerir toda la documentación necesaria para corroborar las condiciones antedichas (como por ejemplo, el Certificado de Discapacidad emitido por autoridad sanitaria oficial).
 - d) El resto de las Condiciones Generales mantiene plena vigencia, salvo aquellos aspectos expresamente modificados por la presente cláusula.
- **41) Pregnancy:** exclusivamente para aquellos **vouchers** que incluyan explícitamente esta prestación, y dados los supuestos indicados en las cláusulas **1)** a **10)** de las presentes Condiciones Generales, **la prestadora** brindará adicionalmente al Titular los siguientes servicios:
 - a) Embarazadas: la prestadora se hará cargo de los gastos originados por complicaciones que pudieran surgir vinculadas al embarazo, incluyendo partos prematuros y abortos espontáneos, mediando siempre la solicitud del equipo médico interviniente y con autorización del Departamento Médico y de la Central Operativa de la prestadora; se obviarán en consecuencia y al efecto de esta prestación las exclusiones mencionadas en la

- cláusula **50)a)iv)** y **50)a)v)**. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en la cláusula **10)j)**.
- b) Recién Nacidos: durante el primer año de vida del recién nacido y en caso de realizar un nuevo viaje, la prestadora emitirá un voucher sin cargo a favor del mismo. Para tener derecho a este beneficio deberán verificarse las siguientes condiciones:
 - i) que la madre haya sido Titular de un producto "Pregnancy" de la prestadora durante su embarazo;
 - ii) que la madre adquiera un nuevo voucher de Asistencia al Viajero de la prestadora para su viaje;
 - iii) que el recién nacido realice el viaje junto a su madre.
 - La prestadora podrá requerir a la madre toda la documentación necesaria para corroborar las condiciones antedichas. El voucher a emitir a favor del recién nacido tendrá vigencia y características iguales al voucher adquirido por la madre. Este beneficio no es acumulable con otras promociones y/o descuentos que se encuentren vigentes al momento de la emisión del nuevo voucher.
- c) **Exclusiones Particulares:** se encuentran excluidos de la prestación asistencial, tanto para los supuestos de enfermedad como de Accidente, los tratamientos de los eventos que se detallan a continuación:
 - i) Controles ambulatorios vinculados al embarazo de curso normal, tanto consulta médica como estudios relacionados; partos y cesáreas de curso normal y a término;
 - ii) Abortos provocados;
 - iii) Los gastos médicos y de todo tipo relacionados con el recién nacido (como por ejemplo nursery, neonatología, alimentación, etc., sin que esta enumeración sea taxativa).
- d) IMPORTANTE: serán condiciones esenciales para la validez de esta prestación:
 - i) que a la fecha de inicio del viaje o de inicio de vigencia del voucher (la que sea anterior), el embarazo de la Titular no supere la semana 34;
 - ii) que a la fecha de inicio del viaje o de inicio de vigencia del voucher (la que sea posterior), la edad de la Titular no supere los 40 años.
 - iii) La prestadora se reserva el derecho a requerir toda la documentación necesaria para corroborar las condiciones antedichas.
 - iv) el resto de las Condiciones Generales mantiene plena vigencia, salvo aquellos aspectos expresamente modificados por la presente cláusula.
- **42) Alquiler de Notebook:** en caso de que el Titular sufriese el robo y/o extravío de su Notebook durante el viaje, **la prestadora** reintegrará los gastos correspondientes al alquiler de un equipo de computación de similares características que el siniestrado y hasta la suma máxima que se detalla en el **cuadro de prestaciones**, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:
 - a) Que el robo y/o extravío se haya producido durante el viaje del titular.
 - b) Que la vigencia del **voucher** comprenda tanto a la fecha del siniestro como a la fecha del alquiler.
 - c) Que la Notebook haya sido debidamente declarada en la Aduana a la salida del país del domicilio real del Titular y al ingreso al país de destino del viaje.
 - d) Que el Titular presente toda la documentación que acredite la ocurrencia del evento (denuncia policial, declaración de aduana, comprobante del alquiler, etc.).
- **43)** Llamada en conferencia: la prestadora coordinará una conferencia telefónica con un máximo de 3 (tres) participantes y una duración máxima de 10 minutos, a requerimiento del titular, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.
- 44) Reintegro de gastos por vuelo demorado o cancelado: si el vuelo internacional del Titular fuera demorado por más de 6 (seis) horas consecutivas desde la hora de partida programada originalmente y no tuviera ninguna otra alternativa de transporte durante esas 6 (seis) horas, la prestadora reintegrará una suma de dinero, cuyo límite se especifica en el cuadro de prestaciones, en concepto de gastos de hotel, comidas, taxímetros, comunicaciones y artículos de primera necesidad realizados durante el tiempo de demora. El reembolso se efectuará contra presentación de comprobantes fehacientes y una constancia de la compañía aérea certificando la demora o cancelación sufrida. Para poder gozar de este reintegro el Titular deberá contactar a la Central Operativa desde el Aeropuerto donde ocurrió el hecho.
 - a) Exclusiones particulares:
 - i) Este servicio no se brindará si el Titular viajara con un pasaje sujeto a disponibilidad, ni dentro del país donde se adquirió el **voucher**, ni dentro del país del domicilio real del Titular.
 - ii) La prestadora no estará obligada a reintegrar gastos por este concepto toda vez que la demora o cancelación se produzca como consecuencia de catástrofes climáticas fortuitas o hechos de fuerza mayor, según lo expresado en las cláusulas 50)a)xiii) y 50)a)xiv)
- **45) Traducción de documentos comerciales:** en el caso que el Titular, durante su viaje, requiriese la traducción de un documento comercial desde el español al idioma inglés, francés o portugués, **la prestadora** se hará cargo de realizar la misma dentro de las 72 (setenta y dos) horas de serle requerido. El Titular tendrá derecho a la traducción de un único documento por viaje, con un máximo de 2.000 palabras. **La prestadora** no asume ninguna responsabilidad por el contenido del documento original ni por la traducción efectuada.
- **46) Compensación por gastos de emisión de Pasaporte provisorio:** en el caso que el Titular sufriese la pérdida, extravío o robo del Pasaporte durante su viaje, **la prestadora** reintegrará a su regreso una suma de dinero, cuyo

límite se especifica en el **cuadro de prestaciones**, en concepto de los gastos incurridos en la tramitación de un Pasaporte provisorio de reemplazo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Que el robo, pérdida o extravío se haya producido durante el viaje del Titular.
- b) Que la vigencia del **voucher** comprenda tanto a la fecha del siniestro como a la fecha de tramitación del reemplazo.
- c) Que el titular presente toda la documentación que acredite la ocurrencia del evento y la validez de los gastos incurridos.
- d) Que el Titular informe a la Central Operativa de **la prestadora** de la ocurrencia del hecho dentro de las 48 horas inmediatas al mismo.

47) Compensación para penalidad por vuelo cancelado:

- a) Prestación: la prestadora tomará a su cargo el reembolso de las sumas correspondientes a las penalidades que aplique la línea aérea en caso de cancelación del billete aéreo y posterior emisión de otro de reemplazo, y siempre que la cancelación se produzca como consecuencia de:
 - i) Enfermedad grave de atención urgente y que la misma ocasione la internación del Titular, no permitiendo la iniciación del viaje.
 - ii) Muerte o internación hospitalaria por accidente o enfermedad grave surgida de manera repentina y aguda del cónyuge, padre(s), o hijo(s) del Titular. La enumeración es taxativa y no enunciativa.
 - iii) Cuando el titular recibiese notificación fehaciente y con posterioridad a la contratación del servicio para comparecer ante la justicia, siempre y cuando no pueda ser representado por un abogado y deba cancelar su viaje.
 - iv) Cuando el titular sea trabajador en relación de dependencia y con posterioridad a la contratación del servicio fuera despedido sin causa justificada de su empleo.
- b) Vigencia: La presente garantía rige desde el momento en que el Titular contrate el servicio y hasta la iniciación del viaje. La presente prestación es de aplicación exclusiva e indefectiblemente en los casos de viajes internacionales.
- c) **Monto de la prestación:** la indemnización máxima a cargo de **la prestadora** no podrá superar en ningún caso la suma de u\$s 150 (dólares estadounidenses ciento cincuenta).
- d) Obligaciones del Titular: Es condición necesaria para acceder a esta compensación que el Titular comunique a la prestadora de manera fehaciente el impedimento del viaje, en forma inmediata y dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho que lo motiva, pudiendo ésta verificar el hecho denunciado. También deberá haberse emitido el voucher de la prestadora en la misma fecha de emisión del ticket aéreo. Asimismo, el Titular deberá entregar a la prestadora los siguientes elementos:
 - i) Comprobante original del pago de la penalidad aplicada por la línea aérea.
 - ii) El voucher de la prestadora con la inclusión de la presente garantía.
 - iii) En caso de accidente se deberá acompañar la denuncia policial correspondiente; tratándose de enfermedad, documentación médica completa; y toda otra documentación que avale el causal de la solicitud de reembolso.
 - iv) En caso de fallecimiento se requerirá copia autenticada del certificado de defunción.
 - v) Documentación que avale el vínculo familiar en los casos que corresponda.
 - vi) En todos los casos el Titular o sus familiares deberán autorizar a **la prestadora** o a quien ésta designe, por el medio que sea necesario, a revelar la Historia Clínica del Titular o de quien motive la cancelación.
- e) Forma de Pago: la prestadora resarcirá al Titular de esta prestación en la misma moneda en que éste hubiera pagado el viaje, de acuerdo a la documentación presentada y extendida por la agencia de viajes. Si el pago fuera en moneda extranjera éste se efectuará en la moneda de curso legal del país en que se hubiere emitido el voucher, al cambio oficial vigente al momento de emisión del ticket aéreo.

48) Existencia de seguros – Viaje en Transporte Público de Pasajeros:

Se deja constancia de la existencia de un Seguro de Accidentes Personales por muerte accidental durante viajes en transporte público de pasajeros, incluido en la tarifa del **voucher**, y por la suma asegurada mencionada en el mismo. Este Seguro es contratado con una entidad aseguradora, y se encuentra sujeto a Condiciones Particulares y Generales, cuyo texto completo se halla a disposición del interesado en las Oficinas de **la prestadora**, y serán facilitadas al sólo requerimiento del Titular.

- a) Persona Asegurada: Se encuentra asegurado sin cargo el Titular de un voucher que contemple esta prestación, mientras se encuentre realizando un viaje al exterior (para vouchers cuyo ámbito geográfico sea internacional) o dentro del país de emisión de dicho voucher (para vouchers cuyo ámbito geográfico sea nacional) y durante toda la vigencia del voucher.
- b) Riesgo Asegurado: Cubre el fallecimiento accidental de la Persona Asegurada mientras se encuentre realizando un viaje como pasajero en un medio de transporte público de personas siempre y cuando haya abonado el pasaje correspondiente y se encuentre debidamente habilitado por la autoridad de contralor interviniente. En el caso de los vuelos aéreos los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos: la Persona Asegurada deberá viajar como pasajero abonando su pasaje en una aeronave de alas fijas que pertenezca y sea operada por una aerolínea o compañía autorizada a fletar aviones, en ambos casos licenciadas para proveer el transporte regular de pasajeros. Regirán siempre las exclusiones indicadas en el punto e) de la presente cláusula. El seguro no cubre los casos de incapacidad permanente ni incapacidad temporaria.
- c) **Suma Asegurada:** de acuerdo a lo indicado en el **cuadro de prestaciones**. Si el accidente involucra a más de una persona en un mismo evento, la responsabilidad máxima de la compañía por todas las personas aseguradas

no será mayor a u\$s 1.500.000 (dólares estadounidenses Un Millón Quinientos Mil) en conjunto, manteniéndose la suma asegurada como máximo para cada Titular. Conste asimismo que todas las personas menores de 18 años de edad estarán aseguradas por la suma de u\$s 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil) – independientemente del tipo de **voucher** adquirido – siempre y cuando el **voucher** contemple esta cobertura de riesgo.

- d) **Denuncia de siniestro:** Los **Beneficiarios** deberán denunciar el acaecimiento del siniestro dentro de los 3 (tres) días corridos de ocurrido el hecho.
- e) Exclusiones: Quedan excluidas de este seguro las muertes causadas por:
 - i) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza.
 - ii) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radioactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos.
 - iii) Los accidentes que la Persona Asegurada o los **Beneficiario**s, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave o la Persona Asegurada los sufra en empresa criminal.
 - iv) No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Artículos 152 y 70 L. de S.).
 - v) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental o por estado de ebriedad o por estar la Personas Asegurada bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
 - vi) Los accidentes que ocurran mientras la Persona Asegurada tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
 - vii) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
 - viii) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares.
 - ix) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional declarada o no.
 - x) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando la Persona Asegurada participe como elemento activo.
 - xi) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico (hecho funesto y grave).

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario de la Persona Asegurada.

- f) **Personas no Asegurables**: El seguro no ampara a mayores de 75 años, ni a los sordos, ciegos, miopes con más de 10 dioptrías, mutilados, afectados con invalidez, paralíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados o aquellas personas que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubiesen padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado.
- g) Beneficiario: Los beneficios por pérdidas de vida serán pagados al Beneficiario que haya designado por escrito.

49) Existencia de Seguros con cobertura 24 horas:

Exclusivamente para los **vouchers** que así lo indiquen en el cuadro de prestaciones, y por la suma asegurada mencionada en el mismo, se deja constancia de la existencia de un Seguro de Accidentes Personales por muerte accidental, incluido en la tarifa del **voucher**. Este Seguro es contratado con una entidad aseguradora, y se encuentra sujeto a Condiciones Particulares y Generales, cuyo texto se halla a disposición del interesado en las Oficinas de **la prestadora**, y serán facilitadas al sólo requerimiento del Titular. La indemnización prevista por este seguro no es acumulable con el seguro indicado en la cláusula **48)**.

- a) **Persona Asegurada:** Se encuentra asegurado sin cargo el Titular de un **voucher** que contemple esta prestación, mientras se encuentre realizando un viaje al exterior (para vouchers cuyo ámbito geográfico sea internacional) o dentro del país de emisión de dicho **voucher** (para vouchers cuyo ámbito geográfico sea nacional) y durante toda la vigencia del **voucher**.
- b) Riesgo Asegurado: Ampara a la persona asegurada contra el riesgo de muerte derivada de un accidente ocurrido desde el inicio del viaje hasta su regreso. Regirán siempre las exclusiones indicadas en el punto 48)e). El seguro no cubre los casos de incapacidad permanente ni incapacidad temporaria, ni riesgos derivados por trabajos en altura superiores a cuatro metros.
- c) Son de aplicación para esta cláusula los puntos indicados en 48)c); 48)d); 48)e); 48)f); 48)g).

50) Exclusiones Generales:

- a) Se encuentran excluidos de toda prestación asistencial, y bajo todo supuesto, el tratamiento de los eventos que se detallan a continuación:
 - i) Enfermedades benignas o heridas leves que no imposibiliten el normal desarrollo del viaje.
 - ii) Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia fuera de lo expresamente indicado en la cláusula **10)d)**; masoterapia; curas termales; podología; de medicinas no convencionales o alternativas; cirugías plásticas estéticas o reparadoras; cura de reposo.
 - iii) Tratamientos de trastornos psíquicos; de enfermedades mentales o psicopáticas; de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas en cualquiera de sus variantes, narcóticos, barbitúricos así como cualquier automedicación sin receta médica que la avale: bebidas alcohólicas; medicinas sin prescripción médica; psicofármacos; del alcoholismo; de la drogadicción o toxicomanía; de las enfermedades infecto contagiosas, de denuncia obligatoria a Autoridades Sanitarias, para aislar o poner en cuarentena; de las

- infecciones producidas por el Virus de Inmuno Deficiencia Humana (HIV) o variantes incluyendo el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), el complejo Relacionado o enfermedades relacionadas
- iv) Partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 25 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
- v) Aborto cualquiera sea su etiología (por ejemplo embarazo ectópico).
- vi) De las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de inicio de la vigencia del **voucher** o de la iniciación del viaje, la que sea posterior.
- vii) De las enfermedades o lesiones derivadas de actos notoriamente peligrosos o riesgosos, de grave imprudencia o criminales del Titular, sean en forma directa o indirecta; tentativas de suicidio, autodestrucción, lesiones auto infligidas o cualquier intento de ello, ya sea en posesión de las facultades mentales o no y sus consecuencias; del suicidio del Titular; imprudencia, negligencia, impericia y/o acciones temerarias en la conducción de cualquier tipo de vehículos, contraviniendo normas de tránsito y/o seguridad internacional o del país del que se trate, tanto conducidos por el Titular como por un tercero, incluso excursiones contratadas
- viii) De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales o instituciones de salud no pertenecientes a equipos médicos indicados por **la prestadora** y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.
- ix) De consecuencias derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte o de la práctica (aunque no sea profesional) de deportes peligrosos tales como buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, paracaidismo, planeadores, automovilismo, motociclismo, boxeo, polo, aladeltismo, parapente, jet-ski, ski acuático y el uso de motos de agua, surf, navegación en corrientes rápidas (balsas, gomones, etc.), buceo, trekking, rafting, , bungee-jumping, aviación, voley, basquet, baseball, rugby, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, hockey sobre patines, patinaje artístico sobre pista o sobre hielo; competencias aeróbicas y/o deportivas de todo tipo, tanto profesionales como amateur, deportes invernales como ski, snowboard, etc., practicados fuera de pistas reglamentarias.
- x) De consecuencias derivadas del uso de trineos y medios de deslizamiento afines, equitación, carreras de caballos, de bicicletas.
- xi) No se otorgarán prestaciones a ningún evento originado en la realización de cursos, capacitación y/o entrenamiento para el desarrollo de deportes considerados riesgosos.
- xii) De consecuencias derivadas de cualquier tipo de ejercicio o juego atlético de acrobacia o que tenga por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas; artes marciales, actividades artísticas como el ballet, etc., sin que la enumeración tenga carácter taxativo; cualquier clase de competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos y exhibiciones.
- xiii) Accidentes, enfermedades y todo hecho producido como consecuencia de catástrofes climáticas de cualquier tipo, eventos climáticos fortuitos o hechos de fuerza mayor tales como fenómenos sísmicos, terremotos de cualquier intensidad, inundaciones, huracanes, avalanchas y otros fenómenos atmosféricos; acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.
- xiv) Accidentes, enfermedades y todo hecho producido por actos que impliquen alteración del orden público por cualquier causa; guerra civil o internacional declarada o no; rebelión; sedición; motín; tumulto popular; invasión; hostilidades (guerra declarada o no); revolución; insurrección militar o usurpación del poder, inclusive alistarse en el servicio militar con cualquier fuerza armada de cualquier país u organismo internacional; vandalismo; guerrilla o terrorismo tanto en condición individual como general cualquiera sea su exteriorización: física, química o biológica; movilizaciones de carácter político o gremial: huelgas; lock out; secuestros; duelo; riña.
- xv) Enfermedades con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, diabetes, desordenes cardiovasculares incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis; todo tipo de enfermedades endémicas, epidémicas y/o pandémicas; etc., sean conocidas o no por el **Beneficiario**.
- xvi) Enfermedades crónicas y/o agudas contraídas antes del viaje, ya sea el control como sus consecuencias.
- xvii)Enfermedades ocurridas durante un viaje realizado contra prescripción médica.
- xviii) Tratamientos que se encuentren en cualquier fase de investigación o experimental, sin limitación alguna (por ejemplo: drogas, prótesis, procedimientos, etc.), por lo que el **Beneficiario** deberá abstenerse de optar por la utilización de los mismos, aún en el caso de que el prestador que lo aplique fuera contratado por la prestadora.
- xix) Todo tipo de accidentes, lesiones, complicaciones o secuelas que se hubieran producido antes, durante o después de la realización de tareas laborales que el Titular estuviera ejerciendo, aún con Delegaciones de Empresas y/o Instituciones de su país de origen (Accidentes laborales). Esta exclusión no aplica para aquellos **vouchers** vendidos a Empresas que contraten la prestación de **la prestadora** para los viajes con motivos laborales que realicen sus dependientes o empleados.
- xx) Accidentes que el Titular, por acción u omisión, provoque dolosamente o con culpa grave, o el Titular los sufra en empresa criminal. A los efectos de esta cláusula, se entiende por "culpa grave" a la acción groseramente negligente cometida por el **Beneficiario**, cuyo resultado, de obrar de esa manera, hubiera sido previsto por cualquier persona razonablemente diligente.
- xxi) Actos ilícitos del Titular contrarios a la Ley del país en el cual la enfermedad o lesión ocurre, inclusive la conducción de cualquier tipo de vehículo con un nivel de alcohol en la sangre más alto que el permitido.

- xxii)Accidentes, enfermedades y todo hecho producido como consecuencia de la participación del Titular en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica; de la intervención en ascensiones aéreas (excepto aerosillas o funiculares) o en operaciones o viajes submarinos; del uso de aeronaves, incluyendo helicópteros, a menos que sea como pasajero que paga boleto en un avión de línea aérea o en compañía de vuelo con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros, o en un helicóptero que opera solamente entre aeropuertos o helipuertos comerciales y con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boleto.
- xxiii) Accidentes, enfermedades y todo hecho producido como consecuencia del desempeño de las profesiones de acróbata, buzo, domador de potros o fieras y tareas de manipuleo de explosivos o exposición a radiaciones atómicas.
- b) Se encuentran excluidos de la prestación asistencial los gastos que se detallan a continuación:
 - i) Los chequeos y tratamientos prolongados y las visitas médicas de control que no sean consecuencia de la patología que motivó la consulta y/o correspondan a dolencias pre-existentes (salvo vouchers que indiquen explícitamente lo contrario, de acuerdo al cuadro de prestaciones) o expresamente excluidas según lo dispuesto en las cláusulas 9) y en la presente cláusula, punto a); los chequeos médicos de rutina o cualquier otro examen en los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud.
 - ii) Aquellas visitas que tengan por objeto la reposición de medicamentos, lentes, lentes de contacto, etc. por pérdida, robo u olvido de los mismos; exámenes médicos pre-escolares/universitarios, aplicación de vacunas, descartables, toda práctica de enfermería (acompañamientos, aplicaciones inyectables, nebulizaciones, drenajes, vendajes, curaciones, controles de glucosa, de presión, etc.).
 - iii) Los gastos de prótesis y órtesis de todo tipo, artículos de ortopedia; audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, etc.
 - iv) Los gastos de hotel y medios de transporte que no hayan sido expresamente autorizados por **la prestadora** así como los de restaurantes.
 - v) En los casos de internación se encuentran excluidos los gastos extras y de acompañantes.
 - vi) Accesorios y/o elementos embarcados o no en bodega de aeronave o buque para prácticas deportivas (ej.: palos de golf, tablas de surf, esquíes, raquetas, cañas de pescar, etc.), elementos de transporte (bicicletas, carros de equipaje, carritos de bebé, etc.), así como cualquier tipo de vajilla, artículos electrónicos embalados o no en cajas que sean identificados como tales o no (ej.: video juegos, filmadoras, equipos médicos, computadoras, etc.).
- c) Adicionalmente a lo indicado en el punto a) de la presente cláusula, se encuentran excluidos de la Asistencia Médica en caso de Accidente mencionada en la cláusula 10) las lesiones que padezca el Titular como consecuencia de los hechos que se detallan a continuación:
 - i) Enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por picaduras de insectos.
 - ii) Lesiones causadas por las acción de los Rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; las lesiones imputadas a esfuerzo; insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
 - iii) Psicopatías transitorias o permanentes y operaciones quirúrgicas o tratamientos.
 - iv) Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental; o por estado de ebriedad o por estar el Titular bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
 - v) Accidentes que ocurran mientras el Titular tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
 - vi) Accidentes derivados del uso de aeronaves, incluyendo helicópteros, a menos que sea como pasajero que paga boleto en un avión de línea aérea o en compañía de vuelo con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boletos o en un helicóptero que opera solamente entre aeropuertos o helipuertos comerciales y con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boleto.

En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad de base, y/o que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con una dolencia previa, la prestadora queda relevada de prestar sus servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9) y el punto a) de la presente. A tal fin la prestadora se reserva el derecho de estudiar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

CAPITULO III – Consideraciones Adicionales

51) Requisitos para la emisión de un nuevo voucher:

El **voucher** deberá ser adquirido indefectiblemente con anterioridad a la fecha de iniciación del viaje del Titular, es decir que no podrá adquirirse estando el Titular en el extranjero luego de iniciado su viaje. Sin perjuicio de lo antedicho, cuando el Titular prolongue imprevistamente su permanencia en el extranjero podrá solicitar la emisión de un nuevo **voucher** bajo las siguientes condiciones:

- a) El Titular deberá solicitar la emisión del nuevo **voucher** exclusivamente a la Central Operativa de **la prestadora**, debiendo informar todas las asistencias y/o servicios recibidos así como informar cualquier circunstancia que pudiera dar lugar en el futuro a un pedido de asistencia de su parte.
- b) La solicitud de emisión del nuevo **voucher** deberá efectuarse antes de la finalización de la vigencia del **voucher** original.
- c) El Titular deberá arbitrar los medios para efectuar el pago y recibir la documentación pertinente, por los canales puestos a disposición por **la prestadora**.
- d) El nuevo voucher emitido en las condiciones mencionadas en esta cláusula no podrá ser utilizado bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido durante la vigencia del voucher original y/o anteriores o antes de la vigencia del nuevo voucher, independientemente de que las gestiones o tratamientos en curso hayan sido indicados por la prestadora o por terceros.
- e) En todos los casos **la prestadora** se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho de acceder o no a la nueva emisión solicitada.

52) Franquicia o deducible a cargo del Titular:

Los servicios asistenciales podrán tener una franquicia o deducible a cargo del Titular para cada evento producido durante el viaje, cuyo importe se especifica en el **cuadro de prestaciones**. Así pues, del total de gastos que se generen por cada evento durante el viaje, el importe de la franquicia o deducible es a cargo del Titular, y la diferencia entre la franquicia o deducible y el límite máximo de cada prestación se encuentra a cargo de **la prestadora**.

53) Subrogación:

Cuando las prestaciones establecidas en estas Condiciones Generales estén también cubiertas total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro medio, el Titular se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, funcionando los beneficios otorgados por este voucher en exceso de los pagos que el Titular reciba de los aseguradores u otros prestadores. Asimismo la prestadora se subroga, contra cualquier tercero, en los derechos y acciones que hayan motivado su intervención los cuales son cedidos irrevocablemente desde ya por el Titular o sus herederos, hasta el costo total de los servicios por ella suministrados. El Titular se compromete y obliga a formalizar la subrogación o cesión a favor de la prestadora dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas corridas de intimado el Titular al efecto.

54) Circunstancias Excepcionales:

En caso de no poder seguir el Titular el procedimiento previsto en la cláusula 6) de estas Condiciones Generales por dificultades en los medios de comunicación, la prestadora cumplirá con sus prestaciones en los plazos mínimos posibles de acuerdo a la demora producida por esas dificultades.

55) Reserva:

La prestadora se reserva el derecho de exigir al Titular del voucher el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados, y/o fuera del período de vigencia del voucher de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5) y/o en forma diferente a lo estipulado en las presentes Condiciones Generales.

56) Servicios adicionales:

Además de los servicios aquí descritos, **la prestadora** podrá incorporar periódicamente otros servicios adicionales que podrán consultarse al momento de contratar el **voucher**. Atento a que estos servicios adicionales no tendrán incidencia en las tarifas corrientes del **voucher**, **la prestadora** se reserva a su exclusivo criterio el derecho de alterar, modificar, anular y/o suprimir dichos servicios adicionales sin previo aviso.

57) Servicios no acumulativos:

En ningún caso **la prestadora** prestará los servicios de asistencia al viajero establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reintegro de gastos de ningún tipo, en tanto y cuanto el Titular solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a **la prestadora**.

58) Prescripción:

Toda acción derivada de la relación que se constituya entre el Titular y la prestadora prescribirá a los dos (2) años, a contar de la ocurrencia del hecho que la originara.

- **59) Agentes directos:** Las personas y/o profesionales designados por **la prestadora** son tenidos como agentes directos del Titular del **voucher** sin recurso de naturaleza alguna contra **la prestadora** en razón de tal designación.
- **60) Enumeración de servicios aplicables:** Sólo son de aplicación aquellas prestaciones explícitamente enunciadas en el cuadro de prestaciones del voucher, con el alcance y límites indicados.

61) Constancia: EL ADQUIRENTE DEL SERVICIO HA ANALIZADO Y SE LE HA EXPLICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA PRESTACION CONTRATADA CON CARÁCTER PREVIO A SU ADQUISICIÓN, SIENDO CONSTANCIA DE ELLO EL TICKET O FACTURA DE VENTA.

Notas

Atención médica en Estados Unidos de Norteamérica: si Ud. ha sido atendido por un profesional, Hospital o Emergency Room en los Estados Unidos, no debe sorprenderse si al regresar a su país recibe las facturas por cargos de la sala de emergencia, radiografías, estudios especializados, etc. Según el criterio administrativo del sistema de salud en Estados Unidos, primero debe recibir las facturas el paciente y luego la prestadora de Servicios, como ser en este caso Universal Assistance S.A.. Esta rutina administrativa puede tomar un mes o más hasta que el hospital envíe las facturas a nuestra Central Operativa. Si en el ínterin Ud. ha recibido dichas facturas, le rogamos se contacte telefónicamente con nuestras oficinas de representación local para verificar el estado de las mismas en nuestros registros.

Válido para la República de Costa Rica: EL PRESENTE PRODUCTO DE ASISTENCIA INTEGRAL AL VIAJERO NO CONSTITUYE UN PRODUCTO DE SEGUROS, NI SE ENCUENTRA REGULADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS (SUGESE). TODOS LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR ESTAN PROTEGIDOS POR LA LEY DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR N° 7472 Y SUS REGLAMENTOS, CUANDO EL CLIENTE ES EL DESTINATARIO FINAL DEL SERVICIO.

Válido para la República Argentina: El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, Inciso 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Prot ección de datos personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Universal Assistance S.A. Tucumán 466 (C1049AAJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

CCGG_RETAIL_LA_V15_ESP_01_DIC_2011